

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC) EN EL MARCO DEL PROYECTO CON NACIONES UNIDAS “Fortalecimiento de las industrias culturales y mejora del acceso de los bienes y servicios culturales del Uruguay”, y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (UDELAR)

En la ciudad de Montevideo, a los /3 días del mes de ~~SEPTIEMBRE~~ de 2010, y en el marco del proyecto (“Fortalecimiento de las industrias culturales y mejora del acceso de los bienes y servicios culturales del Uruguay”), POR UNA PARTE: el Ministerio de Educación y Cultura, con domicilio en Reconquista 535, representado por el Ministro Ricardo Ehrlich, Y POR OTRA PARTE: la Universidad de la República (UDELAR) la Facultad de Ciencias Económicas y Administración (en adelante FCCEE), representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en la avenida 18 de julio 1968 de la misma ciudad acuerdan celebrar el presente Convenio.

CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES

El día 31 de julio de 2002, el Ministerio de Educación y Cultura y la Universidad de la República suscribieron un “Convenio Marco de Cooperación Técnica y Científica”, con el objetivo general de colaborar entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades.

Por otra parte, en el marco de la ejecución del proyecto “Fortalecimiento de las industrias culturales y mejora del acceso a los bienes y servicios culturales del Uruguay” (financiado por el Fondo ODM a través del Sistema de Naciones Unidas en su experiencia piloto "Unidos en la Acción", siendo los Organismos participantes el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)), y en cumplimiento del Efecto III (“Fortalecer la institucionalidad cultural y el sistema de información cultural”) y el Producto 3.2 (“Cuenta Satélite de Cultura- Fase II”) se establece y se requiere que se realice *un estudio* de importancia fundamental para la sistematización de la información cuantitativa cultural de forma de poder conocer dimensiones estratégicas a los efectos de poder cuantificar, realizar indicadores, y poder evaluar de forma rigurosa las políticas, programas y proyectos culturales desarrollados en el país.

La UDELAR, regida por su Ley orgánica de 1958, cumple funciones de enseñanza, investigación y extensión, con lo cual se involucra para estudiar y proponer soluciones a los problemas del país, entre otros temas en los aspectos culturales, sociales y de políticas culturales. La UDELAR cumple dinámicamente estos cometidos en sus estamentos académicos y en colaboración con actores del quehacer del país. Por su parte, la Facultad de CCEE tiene vasta experiencia en el desarrollo de investigaciones en Economía de la Cultura, así como una reconocida solvencia en la investigación y asesoramiento en la temática de las Cuentas Nacionales. El objeto de investigación y estudio planteado en este CONVENIO reclama por su naturaleza compleja, la articulación entre los conocimientos sobre economía de la cultura y cuentas nacionales para responder a las necesidades del MEC.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETIVO

Por el presente, y en el marco del convenio descrito en los Antecedentes, la Universidad de la República a través de la FCCEE, **se compromete a realizar y producir los estudios necesarios a los efectos de generar la Cuenta Satélite de Cultura (CSC)-Fase II** para el Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo a las actividades previstas y los productos establecidos en la cláusula tercera y los plazos establecidos en la cláusula quinta de este convenio.

En el marco del proyecto “Fortalecimiento de las industrias culturales y mejora del acceso de los bienes y servicios culturales del Uruguay”, el MEC se compromete a pagar por la antedicha labor (a través del PNUD, UNFPA Y UNESCO) según el cronograma de pagos establecido en la cláusula sexta de este convenio. Los pagos se realizarán luego de que se entreguen los productos definidos en la CLAÚSULA TERCERA y sean aprobados por la Dirección Nacional de Cultura, el PNUD, UNFPA y UNESCO en cada caso.

CLÁUSULA TERCERA - ACTIVIDADES

En la primera fase del desarrollo de la CSC en el Uruguay, también realizada por el equipo de investigación de la FCCEE, se realizó una amplia revisión bibliográfica sobre la temática, se organizó un seminario con presencia de expertos internacionales, y se revisaron potenciales fuentes de información a escala nacional, todo lo cual, y como producto final del contrato anterior, derivó en un manual metodológico de implementación de la CSC en el Uruguay. En esta segunda fase, sin perder de vista el objetivo general de llegar a confeccionar la CSC en el Uruguay, se propone desglosar la cuenta en sectores y, en primera instancia, realizar las estimaciones para los siguientes sectores seleccionados:

- Libros y publicaciones
- Música
- Artes plásticas y visuales
- Artes escénicas (*informe de avance*)

Para dichos sectores seleccionados se confeccionarán las siguientes cuentas y cuadros:

- Cuentas de Producción por sectores y actividades: La Cuenta de producción implica el cálculo de las siguientes variables: Valor Bruto de la Producción (VBP) -variable que representa el valor monetario de la producción de los diferentes subsectores-; Consumo Intermedio - gastos en bienes y servicios necesarios para llevar a cabo la producción-; y como diferencia el Valor Agregado Bruto.
- Generación de Ingreso por sector: Este cuadro implica la estimación de las siguientes variables: las Remuneraciones, los Impuestos y subsidios a la producción, el Ingreso Mixto Bruto y el Excedente de Explotación Bruto.
- Cuadro de Empleo por sector. Se trata de la cuantificación del número de personas ocupadas por categoría en cada uno de los subsectores. Se deberá definir cuáles son las variables relevantes sobre las que realizar la desagregación.
- Exportaciones e importaciones por sector. Se trata de un cuadro que contiene las exportaciones e importaciones tanto de bienes como de servicios de los subsectores seleccionados.

CLÁUSULA CUARTA – EQUIPO TÉCNICO

A los efectos del cumplimiento de los objetivos antedichos, la FCCEE de la Universidad de la República trabajará con el equipo de CSC quien será encargado de la gestión y el seguimiento del desarrollo de los estudios vinculados a la CSC.

(Obligaciones de la UDELAR) La UDELAR, a través de la FCCEE, se obliga a realizar las tareas descritas en este CONVENIO y en particular a generar la información necesaria para producir, en el plazo estipulado, los sectores definidos en la CLAUSULA TERCERA. Para ello conformará el equipo docente necesario para su cumplimiento.

Para la selección y la contratación de los docentes que integren el equipo se recurrirá a los mecanismos habituales de la Universidad.

El personal y los subcontratistas de la UDELAR no se considerarán de ninguna manera empleados ni agentes del MEC ni del PNUD, UNFPA ni UNESCO. El MEC, PNUD, UNFPA, y UNESCO no asumen ninguna responsabilidad por reclamaciones dimanadas de acciones u omisiones por parte de la UDELAR ni de su personal, ni de sus contratistas o el personal de dichos contratistas, al realizar los Servicios de conformidad con el Acuerdo; tampoco asumirá ninguna responsabilidad ni aceptará reclamaciones en caso de muerte, lesión corporal, discapacidad, daños a los bienes u otros perjuicios que sufra la UDELAR o su personal, como resultado de su trabajo en relación con las actividades definidas en este convenio.

Los subcontratistas, de existir, inclusive las organizaciones no gubernamentales asignadas a las actividades previstas, o contratadas por la UDELAR trabajarán bajo la supervisión del funcionario a ser designado por la misma. Esos subcontratistas serán responsables ante la UDELAR por el correcto cumplimiento de las funciones que se les hayan asignado.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZOS

A efectos de la ejecución de las actividades, se fijan como plazos máximos para la entrega de los informes de avance y el resultado final de la Fase II:

Primer informe de avance. Constitución de equipo y Plan de Trabajo. A los quince días de firmado el Convenio.

Segundo informe de avance. Descripción de actividades, metodología utilizada, y primeros resultados de los sectores 1, 2, 3, y 4. A los cuatro meses de firmado este Convenio.

Informe final. Resultados finales sobre los cuatro sectores estipulados en la CLAUSULA TERCERA de esta carta. A los siete meses de firmado este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA – PAGOS

El monto total de la transferencia que hará el MEC a través del PNUD, UNFPA y UNESCO -a la cuenta Banco: Banco República, Sucursal: 19 de junio, Nombre de la cuenta: U.Fac.CCEEyA, Número de la cuenta: BROU 179-001608-5, Dirección: 18 de Julio 1670, Montevideo, Uruguay; será de USD 77.090 (dólares estadounidenses setenta y siete mil noventa)

Primer pago – correspondiente al 30% del monto total, equivalente a USD 23.400 (dólares estadounidenses veintitrés mil cuatrocientos) - contra la conformación del equipo de trabajo, y plan de trabajo debidamente acreditados.

Segundo pago – correspondiente al 30% del monto total, equivalente a USD 23.400 (dólares estadounidenses veintitrés mil cuatrocientos) contra entrega y aprobación por parte del MEC, PNUD, UNFPA y UNESCO de los informes de avance de los sectores definidos en la CLAUSULA

TERCERA.

Tercer pago - correspondiente al 40% del monto total, equivalente a USD 30.290 (dólares estadounidenses treinta mil doscientos noventa) contra entrega y aprobación por parte del MEC, PNUD, UNFPA y UNESCO de los informes finales de los sectores definidos en la CLÁUSULA TERCERA.

Las agencias de Naciones Unidas participantes de este acuerdo, PNUD, UNFPA y UNESCO, participarán de manera conjunta en el primer, segundo y tercer pago, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo primero de este convenio.

Se entiende que este monto implica las contrataciones de personal que se realicen, y la realización de todas las actividades antes detalladas. Los pagos se realizarán luego de la entrega y aprobación por parte del MEC, PNUD, UNFPA y UNESCO de los productos detallados en la cláusula tercera y en los plazos detallados en la cl.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL, GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD Y AUTORIZACIÓN DE USO ACADÉMICO

La Universidad garantiza la confidencialidad de toda aquella información que se suministre en el marco del Convenio.

Por otra parte, el MEC - Dirección Nacional de Cultura, PNUD, UNFPA y UNESCO autorizarán a la Universidad de la República, en cada uno de los casos que lo solicite, a hacer uso académico de los desarrollos metodológicos que se formulen en el marco de este convenio y de la normativa vigente.

La UDELAR, previa consulta con el MEC, PNUD, UNFPA y UNESCO podrá autorizar el uso académico de la información científica y estadística obtenida, siempre que la misma no refiera a aspectos considerados o de uso restringido por el MEC, PNUD, UNFPA y UNESCO. Los resultados obtenidos podrán publicarse en ámbitos científicos-técnicos, mencionando los autores, instituciones participantes y este Convenio. La propiedad intelectual de los resultados obtenidos se regirá por lo establecido en el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Acuerdo básico) suscrito en Montevideo el 12 de diciembre de 1985 (Ley 15.957). En las publicaciones se deberá mencionar siempre al marco de referencia del Proyecto **“Fortalecimiento de las industrias culturales y mejora del acceso de los bienes y servicios culturales del Uruguay”**, el MEC, PNUD, UNFPA y UNESCO.

En tanto esta actividad se enmarca dentro del proyecto **“Fortalecimiento de las industrias culturales y mejora del acceso de los bienes y servicios culturales del Uruguay”**, el PNUD, UNFPA y UNESCO serán los titulares de todos los derechos intelectuales y demás derechos de propiedad, incluyendo, patentes, derechos de propiedad intelectual y marcas comerciales con relación a los productos, documentos y otros materiales que se vinculen directamente con o se produzcan o preparen o se armen como consecuencia de o en el transcurso de la vigencia de la presente Carta, no siendo esta enumeración taxativa. A solicitud del PNUD, UNFPA y UNESCO se tomarán todos los recaudos necesarios, ejecutarán todos los documentos necesarios y asistirán en general para resguardar dichos derechos de propiedad y transferir los mismos a las agencias de naciones Unidas aquí involucradas PNUD, UNFPA y UNESCO de acuerdo con los requerimientos de la legislación que fuera aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA – DURACIÓN, ENMIENDA, COMUNICACIONES

Para toda cuestión no mencionada concretamente en este Convenio, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Documento de Proyecto **“Fortalecimiento de las industrias culturales y mejora del acceso de los bienes y servicios culturales del Uruguay”** y de las revisiones del mismo así como las disposiciones apropiadas del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD, UNFPA y UNESCO.

Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo permanecerán en vigor hasta la conclusión de las actividades previstas. Asimismo, las partes acuerdan la posibilidad de ejercer el receso unilateral del presente acuerdo. A dichos efectos, aquella parte que lo ejercite, deberá comunicar al co contratante mediante un preaviso de 30 días anteriores al acto. En este supuesto, las partes determinarán de común acuerdo los haberes a ser abonados en caso de labor parcial.

Después de la conclusión de las actividades, todo saldo de fondos no utilizados y no comprometidos será devuelto al PNUD, UNFPA y UNESCO en proporción a los fondos transferidos por cada institución.

Cualquier enmienda al presente Convenio entrará en vigor cuando exista acuerdo mutuo, que debe constar por escrito.

Toda la correspondencia ulterior relativa a este Convenio, salvo las copias de este Convenio firmadas, o las enmiendas a este Convenio, deberá dirigirse al Ministro de Educación y Cultura, Ricardo Ehrlich con copia a la Sra. Susan McDade, Coordinadora Residente de las Naciones Unidas y al Rector de la Universidad de la República, Sr. Rodrigo Arocena.

CLÁUSULA NOVENA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Todo desacuerdo entre el MEC y la UDELAR, acerca de cuestiones surgidas de este Convenio o relativas al mismo, que no se solucione mediante negociaciones u otras maneras acordadas para resolverlo, se someterá al procedimiento establecido en el Artículo XII del Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Para constancia se firma el presente en cinco ejemplares iguales en el lugar y fecha arriba indicados.

Declaratoria: El MEC estará representado en todas sus acciones y actividades inherentes al presente convenio por la Dirección Nacional de Cultura a través de su Director/a.

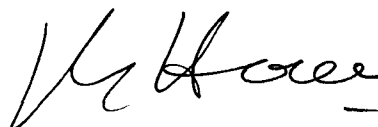
Por el MEC

Dr. Ricardo Ehrlich
Ministro



Por la UDELAR

Dr. Rodrigo Arocena Linn
Rector



Dr. Ricardo Ehrlich
Linn
Ministro

Dr. Rodrigo Arocena
Rector

Anexo Primero

Definición de los montos en dólares estadounidenses del primer pago, segundo pago y tercer pago correspondiente a las agencias de Naciones Unidas, PNUD, UNFPA y UNESCO según la entrega de los productos que se establecen en la CLAUSULA TERCERA de este Convenio, y el calendario de pagos que se establece en la CLAUSULA SEXTA del mismo.

Agencia	Primer pago	Segundo pago	Tercer pago	TOTAL
PNUD	13.400	13.400	17.845	44.645
UNFPA	6.000	6.000	7.015	19.015
UNESCO	4.000	4.000	5.430	13.430
TOTAL	23.400	23.400	30.290	77.090